



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 2750/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0005618, Ent. N° 4152/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP -CODICEN), relacionadas con el fraccionamiento del gasto que suponen las partidas a rendir cuenta asignadas a centros educativos, con el fin de viabilizar el desarrollo de actividades sin pernocte vinculadas al arte, la recreación y el deporte;

RESULTANDO: 1) que con fecha 24/05/2021, la Dirección Sectorial de Integración Educativa informó que:

1.1) en virtud de que por Resolución del CODICEN N° 2116 de fecha 03/11/2020, se encomendó a la Gerencia de Administración estudiar la viabilidad de realizar compras directas a fin de contratar actividades vinculadas al arte, a la recreación y al deporte, sin pernocte;

1.2) la propuesta va dirigida a un total de 226 centros educativos, 159 centros de Educación Inicial y Primaria y 67 de Educación Media, proyectándose alcanzar a un mínimo de 11.300 personas;

1.3) el monto invertido sería de hasta \$ 12:769.000, con cargo al Proyecto 218 "Integración educativa en clave territorial", perteneciendo hasta \$ 5:769.000 del global al rubro transporte, hasta \$ 5.500.000 del global al rubro alimentación y hasta \$ 1.500.000 del global al rubro materiales, entendiéndose necesario que los montos por rubro se puedan compensar entre sí en caso de necesidad;

1.4) de acuerdo con lo expuesto, solicitó autorización al Consejo Directivo Central para destinar el monto de \$ 12.769.000, con cargo al Proyecto 218



TRIBUNAL DE CUENTAS

“Integración educativa en clave territorial” para apoyar en el presente ejercicio a 226 centros educativos, con partidas a rendir cuentas por un monto máximo de \$ 56.500 por centro educativo, con el fin de viabilizar parcial o totalmente el desarrollo de actividades auto gestionadas y apoyadas desde la Dirección Sectorial de Integración Educativa, vinculadas al arte, deporte y recreación, compensando los montos entre rubros en caso de sobrante o necesidad. Asimismo solicitó se autorice al Departamento de Coordinación, Seguimiento y Ejecución de Proyectos Transversales a efectuar la liquidación y pago de 226 partidas a rendir cuentas por un monto de \$ 56.500 destinadas a centros educativos de mayor vulnerabilidad educativa y social, siendo las rendiciones de cuentas conformadas por dicha Dirección Sectorial;

2) que con fecha 17/06/2021, el Departamento de Coordinación, Seguimiento y Ejecución de Proyectos Transversales informó que al día de la fecha existe disponibilidad con cargo al Proyecto 218 “Integración educativa en clave territorial”, Grupo 1 “Bienes de Consumo” y Grupo 2 “Servicios No Personales”, Financiación 11 – “Rentas Generales”;

3) que con fecha 31/08/2021, la Directora Sectorial de Integración Educativa informó a la Dirección Ejecutiva de Gestión Institucional que:

3.1) en las presentes actuaciones se tramitan partidas para centros educativos a rendir cuenta, como apoyo a actividades auto gestionadas de Ampliación de Tiempo Educativo, adjuntándose en un Anexo, el listado de centros a los que se destinará la partida;

3.2) de acuerdo a lo expuesto, solicitó la autorización para destinar el monto de \$ 12:769.000, con cargo al proyecto 218 “Integración educativa en clave territorial” para apoyar en el presente ejercicio a 226 centros educativos, con partidas a rendir cuentas por un monto máximo de \$ 56.500 por centro educativo, con el fin de viabilizar parcial o totalmente el desarrollo de



TRIBUNAL DE CUENTAS

actividades auto gestionadas vinculadas al arte, deporte y recreación, compensando los montos entre rubros en caso de sobrante o necesidad, autorizándose al Departamento de Coordinación, Seguimiento y Ejecución de Proyectos Transversales a efectuar la liquidación y pago de 226 partidas a rendir cuentas por un monto de \$ 56.500, de acuerdo a la nómina adjunta, siendo las rendiciones de cuentas conformadas por dicha Dirección Sectorial;

4) que por Resolución N° 2240/021, de fecha 08/09/2021, el Consejo Directivo Central, al amparo de lo establecido en el artículo 43 del TOCAF, dispuso: **a)** autorizar un monto de hasta \$ 12.769.000, con cargo al Proyecto 218 "Integración educativa en clave territorial", Grupo 1 "Bienes de Consumo" y Grupo 2 "Servicios No Personales", Financiación 11 – "Rentas Generales", a efectos de apoyar en el presente Ejercicio, a 226 centros educativos a viabilizar parcial o totalmente el desarrollo de actividades sin pernocte vinculadas al arte, la recreación y el deporte, **b)** facultar al Departamento de Coordinación, Seguimiento y Ejecución de Proyectos Transversales, Convenios Institucionales y Cooperación - ad referéndum de la intervención de este Tribunal - a efectuar la liquidación y pago de 226 partidas a rendir cuentas por un monto máximo de \$ 56.500, de acuerdo a la nómina que se transcribe, y **c)** establecer que las rendiciones de cuentas serán debidamente conformadas por la Dirección Sectorial de Integración Educativa;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 43 del TOCAF, en su inciso 1° preceptúa: *"Los Ordenadores de gastos adoptarán las medidas necesarias para contratar los suministros o servicios por grupos de artículos o servicios, de forma de facilitar la presentación del mayor número posible de oferentes"*, y el inciso 2° de dicha norma establece que las previsiones de necesidades deberán hacerse de la forma que mejor se adecue al objeto de las contrataciones y a las necesidades y posibilidades de la Administración contratante;



TRIBUNAL DE CUENTAS

2) que se denomina fraccionamiento necesario o regular a aquellos casos en que resulta imperioso para el servicio fragmentar el gasto, en cuyo caso el Ordenador procede bajo su responsabilidad, siendo requisitos para su procedencia, el formular expresa constancia de su fundamento y de la conveniencia para el servicio, tal como lo establece el artículo 43 inciso 3° del TOCAF;

3) que en la especie, se cumplen los requisitos que habilitan la procedencia del fraccionamiento necesario, a través de un acto administrativo debidamente motivado, siendo que los fundamentos esgrimidos indican la legalidad y conveniencia del proceder, de donde surge que se procura tutelar por parte de la Administración, las necesidades derivadas de las actividades sin pernocte vinculadas al arte, la recreación y el deporte, a efectos de ampliar el tiempo educativo en los sectores de mayor vulnerabilidad educativa y social;

4) que por otra parte, el artículo 132 del T.O.C.A.F. establece que *"todo funcionario o empleado, como así también toda persona física o jurídica que perciba fondos en carácter de recaudador, depositario o pagador o que administre, utilice o custodie otros bienes o pertenencias del Estado, con o sin autorización legal, está obligado a rendir cuenta documentada o comprobable de su versión, utilización o gestión"*, siendo que dichas rendiciones de cuentas *"deberán presentarse en un plazo de sesenta días contados a partir del último día del mes en que se recibieron los fondos o valores, cualquiera sea la fuente de financiación"*;

5) que en razón de lo expuesto y de acuerdo a lo dispuesto en la norma antes citada se deberá rendir cuenta documentada o comprobable de la versión, utilización o gestión de los fondos asignados, dentro del plazo previsto a tales efectos;



TRIBUNAL DE CUENTAS

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211, literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observaciones al fraccionamiento del gasto dispuesto;
- 2) Cometer al Contador Delegado la intervención del gasto de hasta \$ 12.769.000, previo control de su imputación a grupo adecuado con disponibilidad presupuestal suficiente;
- 3) Téngase presente lo expuesto en los Considerandos 4) y 5) de la presente Resolución;
- 4) Comunicar al Contador Delegado;
- 5) Devolver las actuaciones.

aov

Cra. Lc. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General